



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ANUNCIO PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CONVOCATORIA Nº 5 ADMINISTRATIVO

ANUNCIO Nº 18

PLAZAS: ADMINISTRATIVO

TURNO: TURNO LIBRE

ASUNTO: Publicación del segundo ejercicio corregido

PRIMERO.- Llevar a cabo la publicación de la plantilla del segundo examen corregido.

CONVOCATORIA Nº 5

**ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, DEL TURNO LIBRE. OEP
2023 Y 2024**

EJERCICIO SEGUNDO: Supuesto de carácter práctico

En fecha 1 de abril de 2026, la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Alicante recibe, a través del Registro electrónico municipal, oficio de la Dirección General de Deporte de la Generalitat Valenciana en el que adjunta borrador de convenio para la organización conjunta del "Campeonato Escolar Autonómico 2026", a celebrar los días 20 a 22 de mayo en el Pabellón Municipal Pitiu Rochel. En el borrador se prevé una aportación económica de la Generalitat de 30.000 euros para gastos de organización, la puesta a disposición por el Ayuntamiento de la instalación y de personal municipal de apoyo, la creación de una Comisión de Seguimiento y la obligación de remitir una memoria final, y, finalmente, indicación de la vigencia del convenio hasta el 30/06/2026. Se solicita que el convenio sea informado y aprobado con urgencia para poder iniciar la publicidad del evento.

Para atender las necesidades del precitado campeonato, el Servicio de Deportes propone tramitar un contrato que incluya: control de accesos y auxiliares de servicios durante los tres días del evento, limpieza intensiva antes, durante y después del evento deportivo y alquiler de 150 vallas metálicas con transporte y montaje. El presupuesto base de licitación asciende a 72.479 euros (IVA incluido), con una duración prevista de dos meses, no prorrogables. La Junta de Gobierno Local actúa como órgano de contratación y el expediente se tramitará íntegramente por medios electrónicos.

En este contexto, el 10 de abril de 2026, la empresa "Auxiliares Mediterráneo, S.L." presenta escrito en el que solicita la adjudicación directa del contrato, alegando su experiencia en eventos anteriores y que "solo ellos conocen el recinto". Tras aprobarse el expediente, el anuncio de licitación se publica en el Perfil de Contratante el 12 de abril de 2026. En la fase de tramitación administrativa, la Mesa de Contratación aprecia que una licitadora no ha acreditado la representación de la persona firmante del DEUC/declaración responsable. Es por ello que el 26 de abril a

las 13:00 se pone a su disposición, en la sede electrónica municipal, un requerimiento de subsanación por un plazo de tres días hábiles. La licitadora no accede al contenido del requerimiento hasta el día 8 de mayo. En sesión celebrada el 9 de mayo de 2026, la Mesa propone su exclusión por no haber subsanado en plazo.

En otro orden de cosas, en esa misma sesión de la Mesa de Contratación, una vocal miembro de la misma, pone de manifiesto que su hermano trabaja en "Auxiliares Mediterráneo, S.L." y que no lo había advertido inicialmente.

PREGUNTAS

1. Respecto del borrador de convenio: identifique su naturaleza y tipo, conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015. Indique los requisitos mínimos de contenido y los trámites necesarios para su validez y eficacia (informes preceptivos, aprobación por el órgano competente, firma, inscripción y registro, publicación, si proceden), así como el régimen básico de seguimiento y extinción.

Naturaleza y tipo: el instrumento descrito es un convenio entre Administraciones Públicas (Generalitat Valenciana y Ayuntamiento) para la realización de una actuación de interés común (organización de un campeonato), por lo que encaja en los convenios interadministrativos regulados en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015. No es un contrato público, ya que su finalidad no es la obtención de una prestación patrimonial a cambio de un precio, sino la cooperación para el ejercicio coordinado de competencias y la contribución de medios y financiación.

Contenido mínimo: conforme al artículo 49 de la Ley 40/2015, el texto debería incluir, al menos:

- Identificación de las partes firmantes y acreditación de su competencia para suscribir el convenio.
- Objeto y actuaciones concretas a desarrollar (organización del campeonato, uso de instalación, personal, publicidad, memoria final, etc.).
- Obligaciones y compromisos de cada parte, incluyendo los compromisos económicos (aportación de 30.000 euros), su forma de pago y la aplicación presupuestaria o fórmula equivalente de financiación.
- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control (por ejemplo, Comisión de Seguimiento), con reglas básicas de funcionamiento y adopción de acuerdos.
- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento (requerimientos, posibilidad de resolución, liquidación de obligaciones pendientes).
- Plazo de vigencia y, en su caso, régimen de prórroga/modificación.
- Causas de extinción y efectos (liquidación), con remisión a los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015.

Trámites para su validez y eficacia: con carácter general, el convenio debe tramitarse con los informes internos necesarios (técnico y jurídico) y, si incluye compromisos económicos, con informe de fiscalización emitido por la Intervención y existencia de crédito. Debe aprobarse por el órgano municipal competente según la distribución de competencias y delegaciones (Alcaldía o Junta de Gobierno Local, según el caso y el régimen orgánico aplicable), y firmarse por los representantes habilitados. En cuanto a



Código Seguro de Verificación:
39f65844-e04b-48d4-ae6f-720056aca34b
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_25309770
Fecha de impresión: 12/05/2026 07:44:55
Página 3 de 5

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 12/05/2026 07:43

registro y publicación, el artículo 48 de la Ley 40/2015 impone la inscripción en el Registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación y la publicación en el BOE cuando interviene la Administración General del Estado; en un convenio Generalitat-Ayuntamiento, la inscripción/publicación se realizará en los registros y diarios oficiales que determinen la normativa autonómica y local, y, en todo caso, deberá atenderse a las obligaciones de publicidad activa en materia de transparencia.

Seguimiento y extinción: el seguimiento se articula mediante los mecanismos previstos en el propio convenio (p.ej., Comisión de Seguimiento) y por los sistemas de control interno de cada Administración. La extinción se rige por el artículo 51 (cumplimiento, vencimiento del plazo, acuerdo unánime, incumplimiento, decisión judicial de nulidad u otras causas previstas) y sus efectos por el artículo 52 (liquidación, determinación de obligaciones pendientes y, en su caso, indemnizaciones o reintegros).

2. En relación con el contrato propuesto: a) determine si la solicitud de adjudicación directa formulada por "Auxiliares Mediterráneo, S.L." es jurídicamente viable; b) identifique la tipología del contrato y proponga el procedimiento de adjudicación más adecuado atendiendo a su cuantía y características.

a) Adjudicación directa solicitada por la empresa: no es viable por la mera experiencia previa o el argumento de que "solo ellos conocen el recinto". La contratación pública se rige por los principios de libertad de acceso a las licitaciones, igualdad de trato y no discriminación, y competencia (artículos 1 y 132 de la LCSP). La adjudicación directa únicamente sería posible en supuestos tasados: contrato menor (que no procede, al superar los límites para servicios), procedimientos negociados sin publicidad por razones de exclusividad debidamente acreditadas, o supuestos excepcionales previstos legalmente. Ninguno de esos supuestos se justifica con los datos del caso.

b) Tipología del contrato y procedimiento: el objeto incluye prestaciones principales de servicios (control de accesos, auxiliares y limpieza) y una prestación de suministro/arrendamiento (alquiler de vallas) con servicios accesorios (transporte y montaje). En conjunto, puede configurarse como contrato de servicios con prestaciones accesorias de suministro, o como contrato mixto servicios-suministros (artículo 18 LCSP), aplicándose el régimen del tipo contractual principal según la prestación de mayor importancia económica o funcional. En cuanto al procedimiento, con un presupuesto base de 72.479 euros (IVA incluido) y una duración de dos meses no prorrogables, podemos inferir que su valor estimado es de 59.900 euros (art. 101 LCSP), resultando así adecuado un procedimiento abierto simplificado abreviado (artículo 159.6 LCSP), pudiendo acordarse tramitación urgente (artículo 119 LCSP) si se justifica la necesidad temporal vinculada al evento.

3. Indique los documentos contables que deben incorporarse al expediente para la cobertura presupuestaria del contrato, junto con la finalidad de cada uno de ellos, y relacione cada una de las fases con el acuerdo o resolución correspondiente de las adoptadas por el órgano de contratación, previas a la ordenación del pago:

El expediente debe incorporar certificado de existencia de crédito (o documento equivalente) y, en su caso, fiscalización previa (art. 116 LCSP). A su vez, en las entidades locales la gestión del gasto se articula en las fase de autorización (A), disposición o compromiso (D), reconocimiento de la obligación (O) y ordenación del pago (P) (art. 184 TRLRHL; R.D. 500/1990).

Los documentos a incorporar serán los siguientes:



Código Seguro de Verificación:
39f65844-e04b-48d4-ae6f-720056aca34b
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_25309770
Fecha de impresión: 12/05/2026 07:44:55
Página 4 de 5

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 12/05/2026 07:43

RC (retención del crédito) →previo a la licitación, reservando crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente, todo ello antes de la aprobación del expediente.

Documento "A" (autorización del gasto) → con la convocatoria de la licitación, mediante acuerdo del órgano de contratación; se autoriza el gasto máximo (presupuesto base de licitación, IVA incluido) y habilita la convocatoria.

Documento "D" (disposición o compromiso del gasto) → con la adjudicación del contrato, por acuerdo del órgano de contratación; se compromete el gasto a favor del adjudicatario por el importe de adjudicación; la formalización del contrato será posterior, pero no genera fase contable.

Documento "O" (reconocimiento de la obligación) → tras factura del contratista certificación emitida por el responsable del contrato; se reconoce la obligación tras la recepción y conformidad de los trabajos ejecutados.

4. Analice la corrección del requerimiento de subsanación y de su notificación electrónica: posible obligación de relacionarse por medios electrónicos, momento en que la notificación se entiende practicada o rechazada y efectos sobre el cómputo del plazo de subsanación. Indique si, con los datos del supuesto, la propuesta de exclusión resulta conforme a Derecho.

Obligación de relacionarse electrónicamente: al tratarse de una persona jurídica, existe obligación de relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas (artículo 14.2 de la Ley 39/2015), lo que incluye la recepción de notificaciones electrónicas.

Notificación electrónica y efectos: conforme a los artículos 41 a 43 de la Ley 39/2015, la notificación electrónica se entiende practicada en el momento en que el interesado accede a su contenido (art. 43.1). Si transcurren diez días naturales desde la puesta a disposición sin que se acceda, se entiende rechazada (art. 43.2) y el trámite se da por efectuado, continuando el procedimiento. En el supuesto, el requerimiento se puso a disposición el 26/04/2026 a las 13:00 y no se accedió hasta el 08/05/2026; por tanto, salvo incidencia técnica acreditada, la notificación se habría entendido rechazada al cumplirse los diez días naturales desde la puesta a disposición.

Cómputo del plazo de subsanación: el plazo concedido es de tres días hábiles. El cómputo se rige por el artículo 30 de la Ley 39/2015 (los días se entienden hábiles salvo mención expresa de naturales; sábados y domingos son inhábiles). Si la notificación se entiende practicada por rechazo una vez transcurridos los diez días naturales, el plazo de tres días hábiles comenzaría el día hábil siguiente. Con estos datos, en la sesión de 09/05/2026 la licitadora todavía se encontraría dentro del plazo para subsanar, por lo que la propuesta de exclusión sería prematura y, en consecuencia, no ajustada a Derecho. Procedería esperar a la finalización efectiva del plazo concedido y, solo en caso de falta de subsanación en plazo, acordar la exclusión conforme a la LCSP y a los pliegos.

5. Con base en la Ley 40/2015, indique cómo debe actuarse ante la posible causa de abstención de la vocal de la Mesa de Contratación (tramitación, sustitución y constancia en el expediente). Señale las consecuencias jurídicas que podría tener la participación de una persona incurso en causa de abstención, así como la posibilidad de recusación.

La vocal manifiesta que su hermano trabaja en una de las empresas licitadoras. Esta situación puede encajar en las causas de abstención del artículo 23 de la Ley 40/2015 (parentesco de consanguinidad dentro del segundo grado con personas interesadas o



Código Seguro de Verificación:
39f65844-e04b-48d4-ae6f-720056aca34b
Origen: Ciudadano
Identificador documento: ES_L01030149_2026_25309770
Fecha de impresión: 12/05/2026 07:44:55
Página 5 de 5

FIRMAS
1.- INMACULADA LILLO SEMPERE (Secretaria del órgano de selección), 12/05/2026 07:43

con sus representantes, o concurrencia de circunstancias que puedan comprometer la imparcialidad).

Así pues, la vocal debe abstenerse y comunicarlo al presidente/a del órgano colegiado. El presidente/a debe resolver sobre la abstención y proceder a la sustitución conforme a las reglas de composición de la Mesa (suplente designado o nueva designación). Debe dejarse constancia expresa en el acta de la sesión y en el expediente de contratación (Ley 40/2015, arts. 23 y 24; y reglas de funcionamiento de órganos colegiados).

En cuanto a las consecuencias jurídicas, la participación de una persona incurso en causa de abstención puede determinar la anulabilidad de las actuaciones en las que haya intervenido si se acredita indefensión o afectación de la imparcialidad (Ley 39/2015, art. 48), sin perjuicio de las responsabilidades que procedan. Además, las licitadoras pueden promover la recusación (art. 24 Ley 40/2015), que debe tramitarse por escrito, con audiencia de la persona recusada y resolución motivada del superior jerárquico o del órgano competente, incorporándose la decisión al expediente.

La Secretaria del tribunal calificador
Inmaculada Lillo Sempere
(Documento firmado electrónicamente)